



|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>PROCESO:</b>    | EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA            |
| <b>DEMANDANTE:</b> | AGROPAISA S.A.S – NIT 900.345.431-7                |
| <b>DEMANDADO:</b>  | JOSE ALEXSANDRO SERRANO RODRIGUEZ – CC: 79.768.614 |
| <b>RADICADO:</b>   | 20228408900120220023600                            |
| <b>ASUNTO:</b>     | AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES                    |

Curumani – Cesar, 14 de octubre de 2022

### **ASUNTO A TRATAR**

Estando al despacho la presente solicitud, sobre el decreto de medidas cautelares con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación exigida en el proceso ejecutivo en referencia. Como quiera que lo solicitado por el profesional del derecho es procedente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Curumani - Cesar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** El embargo y posterior secuestro, bien inmueble rural denominado "LOTE" ubicado en el Municipio de Curumaní, Cesar, Identificado bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria 192-28494 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, de propiedad del señor JOSE ALEXSANDRO SERRANO RODRIGUEZ identificado con la cedula número 79.768.614.

Por Secretaría ofíciase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua**, a fin de que proceda a costa del ejecutante, hacer efectiva la medida aquí solicitada.

**SEGUNDO: DECRETAR** El Embargo y Secuestro del Establecimiento de Comercio denominado "HOTEL VILLA DEL PRADO", identificado con la matrícula mercantil N°. 39622 de la Cámara de Comercio de Aguachica, Cesar, de propiedad del Señor JOSE ALEXSANDRO SERRANO RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 79.768.614.

Por Secretaría ofíciase a la **Cámara de Comercio de Aguachica**, a fin de que proceda a costa del ejecutante, hacer efectiva la medida aquí solicitada.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes o cualquier otro título bancario que se encuentren a nombre del demandado JOSE ALEXSANDRO SERRANO RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 79.768.614, en las siguientes entidades financieras: **Banco de**



**Bogotá, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco AV Villas.**

Por Secretaría ofíciase a los Gerentes de las entidades que se ha hecho relación, a fin que proceda a lo de ley, de conformidad con lo señalado en el inciso primero del numeral 4° del artículo 593 del C.G.P y realizando las advertencias establecidas en el numeral 10° y párrafo 2°, artículo 593 de la misma obra procesal.

Limítense el embargo en la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ**  
JUEZ